



DEJA SIN EFECTO TAMAÑO MÍNIMO DE EXTRACCIÓN DEL RECURSO MERLUZA DEL SUR Y SU MARGEN DE TOLERANCIA.

VALPARAÍSO, 13 SET. 2019

RES. EX. N° 3085

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 163/2019, de fecha 02 de julio de 2019; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°08/2019 de fecha 03 de julio de 2019; de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD. (D.Z.P. XI) N° 008 de fecha 18 de julio de 2019; de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena mediante Oficio ORD. (CZ V) N° 07/2019, de fecha 05 de agosto de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio Ord./ZI/ N° 062 de fecha 23 de julio de 2019; de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio Ord./Z2/ N° 053/2019 de fecha 02 de agosto de 2019; de las Regiones de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 009/2019 de fecha 01 de agosto de 2019; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 22 de fecha 18 de julio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 245 de 1990 y N° 411 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1046 de 2014 y N° 4479 de 2017, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio (D.D.P.) CIR. ORD. N° 17 de fecha 11 de julio de 2019, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Sur Austral.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante D.S. N° 245 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció un tamaño mínimo de extracción de 60 centímetros de longitud total para el recurso Merluza del sur, *Merluccius australis*, como asimismo un margen de tolerancia de hasta un 20% del total de la especie indicada, medido en cantidad de ejemplares.

2.- Que la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 163/2019 citado en Visto, ha recomendado dejar sin efecto la medida de administración antes señalada, fundando dicha recomendación en el plan de reducción del descarte y la captura incidental para la pesquería industrial y artesanal de merluza del sur y congrio dorado, aprobado mediante Resolución Exenta N° 4479 de 2019, citada en Visto.

3.- Que en efecto, el referido plan señala que una de las causas del descarte de las especies objetivo es la presencia de ejemplares bajo la talla mínima comercial o legal, por lo cual consideró revisar la efectividad de la referida medida de administración.

4.- Que la regulación de la talla mínima es una medida de conservación que protege la sobrepesca por crecimiento cuando es bien implementada; sin embargo, para el caso de la pesquería de merluza del sur, esta regulación no cumple el objetivo de proteger a los reclutas pues genera descarte y sub-reporte de ejemplares juveniles, con la consiguiente pérdida de información y subestimación de los niveles de mortalidad por pesca, por lo que su mantención genera un efecto contrario a la conservación del recurso y la sustentabilidad de la pesquería.

5.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4º letra a) la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; de Atacama y de Coquimbo; del Ñuble y del Biobío; y de La Araucanía y de Los Ríos, han evacuado la consulta relativa a la derogación de la medida de administración antes señalada.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y La Antártica Chilena, no cuentan con quorum suficiente para sesionar por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos.

8.- Que el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos no emitió su respuesta dentro del plazo legal por lo cual se prescindirá de su pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto el tamaño mínimo de extracción de 60 centímetros de longitud total para el recurso Merluza del sur, *Merluccius australis*, como asimismo su margen de tolerancia, establecidos en el artículo 1º y 3º del D.S. N° 245 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En aquello no modificado en la presente resolución se mantendrán vigentes las demás regulaciones de Merluza del sur contenidas en el D.S. N° 245 de 1990, antes citado.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.


JOSÉ PEDRO MUÑOZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



